



Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Expediente 5821/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DE LAS OBRA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA MINA

1.- REGIMEN JURIDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego y en sus correspondientes prescripciones técnicas particulares.

La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Específicamente son de aplicación las normas siguientes:

PG-3 Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes

RC-97 Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos

RC-97.EHE-08 Instrucción de Hormigón Estructural.

NBE-AE 88 Acciones en la Edificación.

NTE Normas Tecnológicas de la Edificación.

UNE Normas UNE del Instituto Español de Normalización.

DIN Normas DINEI Contratista está obligado además al cumplimiento de todas las instrucciones, Pliegos y Normas de toda índole, promulgadas por la Administración (Central, Autonómica y Ayuntamiento), que tengan aplicación en los trabajos a realizar a juicio del director de obras, resolviendo éste cualquier posible discrepancia entre ellas.

Expediente 5821/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DE LAS OBRA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA MINA





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

En todo caso tiene carácter contractual.

- *.-Los pliegos técnicos y administrativos que sirven de base a la contratación
- *.-La oferta del adjudicatario
- *.-El contrato formalizado

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Las necesidades que se pretende conseguir a través de estas actuaciones son las siguientes:

Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local :

Este sistema de vigilancia pretende conseguir el control efectivo y en tiempo real, por parte de la Policía Local de Nules, de las zonas más sensibles del polígono como son los accesos al mismo

Mejora del saneamiento separativo de las aguas residuales: construcción de sistema de recogida de aguas pluviales:

El polígono sufre habitualmente de inundaciones que se produce por la intrusión de aguas por superficie. En consecuencia, se propone la ejecución de un colector pluvial que recoja las aguas de la calle B conectándolo a un colector con sección suficiente para acoger dichas aguas, completando actuaciones anteriores. El aprovechamiento será de un 100% puesto que todas las empresas del polígono se beneficiarán de la actuación.

Mejora de suministro de agua, bruta y potable y/o aumento de caudal de presión:

El polígono sufre de habituales averías en la red de agua potable, ocasionando reventones y caídas de suministro de agua potable en el polígono, y provocando que la empresa suministradora reduzca la presión del agua potable. Se propone sustituir la instalación en un trazado aproximadamente de 230 metros y la instalación de válvulas de corte con el fin de que una posible avería afecte a la totalidad del polígono garantizando el abastecimiento e incrementando la presión y caudales disponibles. El aprovechamiento será de un 100% puesto que todas las empresas del polígono se beneficiarán de la actuación.

Señalización y Directorio de empresas y servicios: Adaptación de señalética para favorecer la accesibilidad al área y a las empresas implantadas en la misma de personas con movilidad reducida o déficit sensorial.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

CPV 45211360-0: Trabajos en construcción de desarrollo urbano

División en lotes: no

3.-NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

A los efectos del artículo 29 LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas se especifica en las condiciones técnicas establecidas en el Proyecto de Ejecución

El contrato tiene naturaleza de contrato de obras encuadrado en el artículo 13 de la LCSP. La contratación tiene carácter administrativo.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000€)** siendo la base imponible de 157.024,79€ y el IVA al 21% de 32.975,21€

Toda oferta que supere el importe del presupuesto señalado será automáticamente rechazada.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución se financia con cargo a la aplicación presupuestaria existiendo para ello retención de créditos.

La citada partida, y en consecuencia la financiación del contrato, es conforme con la Resolución de 22 de diciembre de 2020 del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto 2023.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será designado por el órgano de contratación y le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la obra pactada dentro de la facultades que el órgano de contratación le atribuya,

De la misma forma se establecerá en el contrato como responsable del cumplimiento del mismo el Concejal delegado de Industria, quien validará las facturas presentadas y previamente





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

validadas por el responsable del contrato.

7.-UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el Ayuntamiento de Nules designará en el contrato a la persona responsable de supervisar la ejecución del contrato, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los PPT que sirven de base a la contratación. Dicho responsable conformará las certificaciones de obra presentadas junto a la factura. El responsable de supervisar la ejecución del contrato es el Ingeniero Municipal designado por Decreto de Alcaldía

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

En cuanto a la duración del contrato hay que estarse a lo dispuesto en el Proyecto de Ejecución aprobado, donde se establece la duración prevista de la obra es de **DOS MESES** y en todo caso las mismas deberán de estar finalizadas y recepcionadas antes del 15 de diciembre de 2024

El plazo se contará desde la firma del acta de replanteo la cual fijará la fecha de inicio de la obra.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

El contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto**, conforme al artículo 131 LCSP y se llevará a cabo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 17.2 de estos pliegos, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

10.-CLASIFICACION DEL CONTRATISTA Y SOLVENCIA

Atendiendo al art. 87 LCSP, la solvencia del contratista deberá acreditarse por lo menos con uno de los siguientes medios:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.
- Una declaración sobre el volumen de negocios, de los tres últimos ejercicios, vinculados al ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato.
- Patrimonio neto, o bien ratio de activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica o financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que acrediten el volumen de negocios global de la empresa o cuentas anuales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

A esta inscripción se deberá acompañar una declaración del empresario de que las condiciones que dieron lugar al registro están en vigor en el momento de su presentación. En caso de ser una agrupación de empresas, lo dispuesto anteriormente será de aplicación para cada una de las empresas que forman la misma.

11. EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Estado, el tablón de anuncios y el portal de transparencia al que se tendrá acceso a través de nules.sedelectronica.es

12.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, según lo dispuesto en el artículo 17 de estos pliegos.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda,





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En la relación de Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8) y ss de la LCSP

En los casos de fusión de empresa en los que participe el adjudicatario continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna los requisitos de capacidad, ausencia de la prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A estos efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán de contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que en su caso les sea exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

b. Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

nombre de la empresa

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c. Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

1.- Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera

Deberá acreditarse por lo menos con uno de los siguientes medios:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato..
- Una declaración sobre el volumen de negocios, de los tres últimos ejercicios, vinculados al ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato.
- Patrimonio neto, o bien ratio de activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica o financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que acrediten el volumen de negocios global de la empresa o cuentas anuales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

A esta inscripción se deberá acompañar una declaración del empresario de que las condiciones que dieron lugar al registro están en vigor en el momento de su presentación. En caso de ser una agrupación de empresas, lo dispuesto anteriormente será de aplicación para cada una de las empresas que forman la misma.

2.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional

Deberá acreditarse por lo menos con uno de los siguientes medios:

- una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de igual naturaleza o similar a la que constituye el objeto de este contrato
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplicará al ejecutar el contrato
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerida por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- *.-En todo caso los licitadores deberán de asumir el compromiso de adscribir la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y necesarios para prestar el servicio adecuadamente.

d) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar

2 La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 85 LCSP podrá realizarse

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (anexo I)





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

e) Garantía definitiva.

Hay que estar a lo dispuesto en la cláusula 13 de estos pliegos.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

g) En su caso, una dirección de correo electrónico, número de teléfono o fax, en que efectuar las comunicaciones de incidencias durante el procedimiento.

13.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Al tratarse de un contrato de obras, podrá exigirse al licitador que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución de la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1) LCSP

Además se puede exigir al licitador que además de acreditar su solvencia o, en su caso, la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer las penalidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

14.- GARANTIAS EXIGIBLES.

Provisional: No será exigible garantía provisional.

Definitiva: El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva correspondiente al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA o en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de la garantía deberá ser acreditada en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108.1 LCSP

- *.- En efectivo o valores de deuda pública.
- *.- Mediante aval por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimiento financiero y sociedades de garantía recíproca. (modelo anexo II)
- *.- Mediante contrato de caución de seguro.
- *.- Cuando proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención del precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

En caso de depositarse la garantía mediante aval el mismo deberá de estar conformado





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

por notario.

La garantía definitiva se reajustará si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se estableciese en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer a ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Y responderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del LCSP de los siguientes conceptos.

*.- De las penalidades impuestas al contratista.

*.- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

*.- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato de acuerdo con lo que en él o en la ley este establecido.

*.- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Para la devolución de la garantía establecida, una vez concluido el contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 111 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

El único criterio de adjudicación es el precio a la baja

16. EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, incluido en la Plataforma de Contratación del Estado, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: nules.sedelectronica.es

17.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Dicho procedimiento será publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en nules.sedelectronica.es

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación.

E





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

1.-Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado de la forma prevista en los artículos 131 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

Cualquier consulta o reclamación a los pliegos deberá de realizarse dentro de los primeros 8 días de publicación de los mismos.

2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de ofertas será de 15 a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado.

18. FORMA EN QUE DEBEN DE PRESENTARSE LAS OFERTAS

Los licitadores presentarán sus proposiciones mediante la presentación de dos sobres electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones,

18.1) SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE, EN LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA DEL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA MINA.

Acreditación de la capacidad para contratar.

Deberá de presentar la siguiente documentación:

- **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento de la UE 2016/7 de 5 de enero(<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases /espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II , sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” sólo deberán facilitar la parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas listas oficiales. En España, las empresas no están obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el art. 341 de la LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en su formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación, y en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del art. 59.1 de la Directiva 2014/24/UE y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución del 6 de abril de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la utilización del DEUC al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECSP.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECSP, o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de que sus datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolos no están actualizados.

A esta inscripción se deberá acompañar una declaración del empresario de que las condiciones que dieron lugar al registro están en vigor en el momento de su presente.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN

18.2.- EL SOBRE B: proposición económica.- Que claramente indicara en su exterior la siguiente leyenda “PROPOSICION ECONOMICA PARA TOMAR PARTE, EN LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA DE OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA MINA.

Dicho sobre incluirá:

1) **Proposición económica** , con arreglo al siguiente modelo:

“D., con domicilio en, Municipio, C.P., y D.N.I. nº, actuando (en nombre propio o en representación de, con domicilio en, nº.....de, con DNI o NIF.....) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de clausulas para PARA TOMAR PARTE, EN LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DE OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

MINA, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción al pliego administrativo y al proyecto de ejecución básica que han de regir dicha licitación y contratación, cuyo contenido acepta en su integridad, comprometiéndose a realizarlo, por el siguiente precio:

Precio ofertado (en letra y número): Euros, IVA incluido.

Desglose:

Base imponible €

IVA (21%) €

19. COMPROMISOS QUE SUPONE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, de las condiciones que pudieran incluirse en los informes sectoriales, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración. Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

20.- APERTURA DE PROPOSICIONES

Con carácter previo a la apertura de la oferta económica (SOBRE B) la calificación de la documentación administrativa a presentar por los licitadores se realizará por la Mesa de Contratación en acto no público, convocándose a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación, constituida en legal forma y que estará integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente:** El Alcalde Presidente: Suplente, el/la concejal en quien delegue.
- **Vocales:**

El Concejal de Contratación D. Adrián Sorribes Herráiz. Suplente, el/la concejal en quien delegue





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

La Interventora del Ayuntamiento de Nules Dña María Almenara Gironés. Suplente el TAE Economista, Don Jesús Tadeo Martínez.

La Secretaria General del Ayuntamiento de Nules, Doña Montserrat Paricio Comins.

El TAG-Letrado del Ayuntamiento de Nules, D. Bartolomé Ibañez Sorribes.

El/ La funcionario/a del Ayuntamiento Dña. Raquel Huesa Hernández, Administrativo de Contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija o en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se realizará por medios electrónicos.

La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto del que contenga la proposición.

Posteriormente el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deba de aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP , se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la propuesta se contuviera en más de un sobre archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de pliego.

También podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad a la que corresponda el





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá de motivar su decisión.

21.-. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCION Y FORMALIZACIÓN

1. ADJUDICACION DEL CONTRATO

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de las ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se realizará atendiendo a la mejor relación calidad-precio.

Se entenderá que la oferta es anormalmente baja cuando ésta sea inferior a 10 puntos porcentuales en relación a las demás ofertas presentadas. En este caso se requerirá al licitador para que en el plazo máximo de tres días naturales justifique su oferta, según lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones cuando el único criterio sea el precio. Estos plazos se





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4) LCSP para las oferta anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, o en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta, o proposición o sea admisible de acuerdo con los criterios que figura en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que dispone de los medios que hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 76.2) LCSP, de haber suscrito la garantía definitiva y en su caso, demás documentación establecida,

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe de 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, primeramente contra la garantía si la hubiere interpuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 71.a.2) de la LCSP, en relación con las prohibiciones de contratar.

En el supuesto anterior, se procederá a recabar la misma documentación del licitador siguiente por el orden en que hayan quedado las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE (en caso de que esta haya sido propuesta como adjudicataria) deberán presentar la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Documentos que acrediten la capacidad de obrar del licitador.

2.- Solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

3.- Habilitación empresarial.

4.- Obligaciones tributarias y de Seguridad Social (conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGLCAP). Los profesionales colegiados que de conformidad con la D.A. 18ª de la LGSS, aprobada por RDL 8/2015 de 30 de octubre, estén exentados de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva mutualidad, acreditativa de la pertenencia a la misma.

5.- Registro de licitadores





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 12 de estos pliegos

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en los términos establecidos en el artículo 150.3) LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2) LCSP el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- El sorteo, en caso que la aplicación de los criterios anteriores, no hubiera dado lugar al desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

2.- PERFECCION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así se solicita por el contratista, corriendo a su cargo, los gastos derivados de su otorgamiento. Es ese caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y un simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte la resolución del levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido dicho plazo los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe de 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, primeramente contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 71.a.2) de la LCSP, en relación con las prohibiciones de contratar.

22. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del 131 y ss LCSp relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

23. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del RDL 3/2011 no existe revisión de precios.

24- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1.- RIESGO Y VENTURA.

- La ejecución de este contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, y este no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados en la realización de la obra.
- Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del contrato, al finalizar la obra
- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en estos pliegos y el PPT así como las instrucciones que en su caso le diere el director de la obra designado por el órgano de contratación.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata de una orden de la Administración será responsable de la misma dentro de los límites señalados en las Leyes. A tal fin, el adjudicatario tendrá suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

- El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios causados que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajos o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en la LCSP. Si el contrato se ejecutará de forma compartida con más de un profesional todos responderán solidariamente de la forma determinada en esta cláusula.

Además serán obligaciones del adjudicatario:

2.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa en materia laboral y de seguridad social. Asimismo está obligado al cumplimiento del RDL 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión, de la LO 3/2007 de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre prevención de riesgos laborales y del Reglamento de los servicios de prevención.

De la misma forma, de conformidad con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Nules, por cuanto que aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del contratista, siendo éste el único responsable del cumplimiento de las normas en materia de seguridad social, contratación, prevención de riesgos y tributarias, sin que exista vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Nules y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al Ayuntamiento de Nules.

3.-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que hubiese dado dicho carácter en los pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

No podrá divulgar la información facilitada por los empresarios cuando estos le hayan dado el carácter de confidencial, y así se haya determinado por el órgano de contratación. A tal efecto, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación documental para los que se propongan dicho carácter fundamentando el mismo.

4.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal está obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

5.- SEGUROS

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguro que cubran los daños y perjuicios que directa o indirectamente se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia de una orden dada por la Administración ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

6.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en el contrato para la realización del mismo y en la forma que se establezcan en los pliegos que sirven de base a la contratación.

25.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los boletines oficiales, así como de la formalización del contrato si se eleva a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista salvo que acredite el pago de los mismos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

Se entiende incluidos en la proposición del adjudicatario todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los gastos de desplazamientos.

26- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.

Serán derechos del concesionario:

- 1.- Realizar la obra.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

- 2.- Percibir el precio adjudicado.
- 3.- Aquellas que legalmente le correspondan.

27.- PAGO DEL SERVICIO

El pago del servicio se realizará previa presentación de factura acompañada de la correspondiente certificación de obra.

La factura deberá de ir acompañada de la correspondiente certificación de obra debidamente conformada por el Técnico responsable del servicio y validada por el responsable del cumplimiento del contrato.

El Ayuntamiento abonará el importe de las facturas dentro de los plazos establecidos en la Ley. En caso de demora el adjudicatario tendrá derecho al pago de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley

El contratista podrá ceder a un tercero por cualquiera de los medios legalmente previstos su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efecto y la Administración expida mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente al Ayuntamiento el acuerdo de cesión.

28.-CESION Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO.

A.- SUPUESTO DE SUBROGACION DIRECTA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad adjudicataria, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación, o transmisión de empresas o ramas de la actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los mismos derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

B.- SUBCONTRATACION DEL SERVICIO

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por ciento del importe de la adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá de comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando la siguiente documentación:





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de la parte del contrato a subcontratar o las prestaciones a realizar y su importe.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante la Administración, de que cumple con los requisitos de la LCSP
- Declaración del contratista de que las prestaciones a realizar, conjuntamente o con otros subcontratos precedentes, no exceden del 60% del importe de la adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.
- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el Técnico responsable del servicio emita el informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

29.- MODIFICACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá modificarse en las condiciones establecidas en la LCSP, art. 242 y ss.

En ningún caso el importe acumulado de las citadas modificaciones puede ser igual o superior en +/-al 20% del precio de la adjudicación del contrato (IVA excluido)

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 242 y ss. de la LCSP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptara los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiere fijado.

30.- RESOLUCION DEL CONTRATO





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 192, 211 y 313 de la LCSP y en todo caso las siguientes:

- La no finalización y recepción de la obra en el plazo previsto dará lugar a una sanción correspondiente al 10% del precio del contrato pudiendo el Ayuntamiento acordar a su vez la resolución del contrato
- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato: en este caso el Ayuntamiento podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales y materiales: en este caso el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de una indemnización por los daños y perjuicios causados.
- Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o derecho laboral de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio:
- El incumplimiento de las obligaciones o el retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las que marca el convenio colectivo de aplicación dará lugar bien a la resolución del contrato o a la imposición de una sanción proporcional a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá exceder del 50% del precio del contrato.
- El impago por más de dos meses de la nómina de los trabajadores contratados por el adjudicatario dará derecho al Ayuntamiento a resolver el contrato sin indemnización alguna.

De conformidad con el art. 212.2) LCSP en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En todo caso, las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban de abonarse al contratista o sobre la garantía que hubiere constituirse cuando no pueda deducirse de los pagos.

31.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán de quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

32.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se consideran infracciones las deficiencias en el servicio que a continuación se detallan:

- El incumplimiento del Pliego técnico o administrativo.
- Malos modos o falta de urbanidad del personal que realice la obra.
- Que la calidad de los artículos utilizados no se atenga a lo ofertado.

Las infracciones tipificadas en el presente pliego se sancionarán de acuerdo con lo siguiente:

A) Amonestación, la primera vez.

B) En las sucesivas, apercibimiento escrito, sin perjuicio de lo establecido en el presente pliego sobre resolución del contrato por incumplimiento.

33.- PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo garantía sin que se hayan formulado reparos por los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, y transcurrido el plazo de garantía se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

34.- RECURSOS.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para resolver las cuestiones judiciales que surjan con motivo del presente contrato los licitadores, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Tribunales que tengan jurisdicción sobre el municipio de Nules.

ANEXO I

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“D., con domicilio en, Municipio, C.P., y D.N.I. nº, actuando (en nombre propio o en representación de, con domicilio en, nº.....de, con DNI o NIF.....) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de clausulas PARA TOMAR PARTE, EN LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA DE OBRAS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. SENDA MITJANA, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción al pliego que rige la presente contratación y al Proyecto aprobado, cuyo contenido acepta en su integridad, por el siguiente precio:

Precio ofertado (en letra y número): Euros, IVA incluido.

Desglose:

Base imponible €

IVA (21%) €

(LUGAR, FECHA Y FIRMA)

Nules, a la fecha de la firma electrónica

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN IDENTIFICACIÓN ASISTENCIA Y AUTORIZACION

MESA DE CONTRATACIÓN DE:





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

Nombre y apellidos:

DNI nº y domicilio en, con correo electrónico a efecto de notificaciones@..... y teléfono móvil número

Actúa:

por el licitador

por interés propio.

DIGO

Que comunico me interés en participar como público asistente en la videoconferencia de la sesión o sesiones de la presente mesa de contratación, en aquellas partes que sean públicas.

Que manifiesto conocer que la videoconferencia de la sesión es grabada (video con audio) y presto mi consentimiento para dicha grabación, tanto en cuanto a mí presencia como, en su caso, mis posibles intervenciones en la misma, así como a su archivo digital en el expediente. Manifiesto también conocer que dicha grabación tiene carácter de documento público, con los derechos de acceso que la Ley autoriza.

Uno al presente fotocopia de mi DNI, remitiendo la presente solicitud junto a la fotocopia del DNI al correo contratación@nules.es para poder ser autorizado en la videoconferencia de la sesión o sesiones de la misma.

Y para que conste y surta los efectos, lo firmo (firma electrónica) a la fecha de la misma.





Molt Il.lustre Ajuntament de Nules

El Concejal delegado de Industria

El Concejal delegado de Contratación

Fdo Cesar Estañol Amiguet

Fdo D.Adrián Sorribes Herráiz

Expediente 5821/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, DE LAS OBRA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN EL P.I. LA MINA

